

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

No. 005-2010

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Título V, Libro Segundo, del Código de la Niñez y la Adolescencia, dispone que por cada día de retraso en el pago de la prestación de alimentos, se aplicará la tasa de interés por mora fijada por el Banco Central del Ecuador o el ente estatal encargado de hacerlo.

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Directorio del Banco Central del Ecuador determinará, de manera general, el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas.

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 60 y el artículo 68 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

ARTÍCULO 1. Al final del Capítulo VI (Tasas de Interés de Mora y Sanción Previo), del Título Sexto (Sistema de Tasas de Interés), del Libro I (Política Monetaria – Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, agréguese el siguiente artículo:

"Artículo 8.- La tasa de interés por mora que se aplicará para el cálculo de los intereses por retraso en el pago de pensiones alimenticias, conforme se establece en el artículo 31 del Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y la Adolescencia, corresponderá a 1.1 veces la tasa activa referencial que se halle vigente en la fecha en que el juez disponga el pago de las pensiones vencidas".

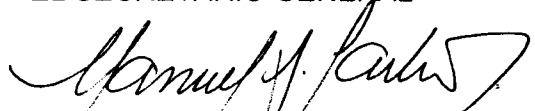
ARTÍCULO 2. La presente Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 6 de enero de 2010

EL PRESIDENTE


Econ. Diego Borja Cornejo

EL SECRETARIO GENERAL


Dr. Manuel Castro Murillo